

regula los requisitos y condiciones exigidos, así como la Ley Orgánica 8/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización definitiva a partir del curso 1990/1991 al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado denominada «Ntra. Sra. del Rocío», con las datos que a continuación se detallan:

Código: 11700391.0

Titular: Sociedad limitada Esprohident.

Clasificación: Habilitada.

Provincia: Cádiz.

Localidad: Jerez de la Frontera

Domicilio: C/ Pizarro, n° 9 y 11.

Puestos escolares autorizados: 240.

Enseñanzas: Segundo Grado de la Rama Sanitaria en las Especialidades de Prótesis Dental de Laboratorio e Higienista Dental.

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto de Formación Profesional «La Granja» de Jerez de la Frontera.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1990, por la que se incorpora la especialidad de Danza Clásica al Centro no Oficial Reconocida de Danza Española Matilde Coral de Sevilla.*

Vista la solicitud formulada por el Centro no Oficial Reconocido de Danza Española «Matilde Coral» de Sevilla, en respuesta a la demanda existente de alumnado en la especialidad de Danza Clásica, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se incorpora la especialidad de «Danza Clásica» en los Grados de Elemental y Profesional al Centro no Oficial Reconocido «Matilde Coral» de Sevilla, sito en C/ Costilla, n° 82-84, bajo, adscrito a la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Sevilla a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Segundo. Lo presente Orden tendrá efectos administrativos y académicos a partir de 1° de septiembre de 1990.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Banares la denominación de Catedrático Pulido Rubio.*

El Consejo Escalar del Instituto de Bachillerato de Banares (Huelva), en su reunión del día 27 de junio de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Catedrático Pulido Rubio».

Vista el artículo 3° del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Fun-

ciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Banares (Huelva) la denominación de «Catedrático Pulido Rubio».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*Orden de 4 de octubre de 1990, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica, Pío XII de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Cobo Muñoz, en su calidad de representante del Centro Privado de Educación General Básica «Pío XII», con domicilio en c/ Héroe de Sostoa n° 85 de Málaga, con autorización provisional para 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Pío XII», a favor de la Sociedad Civil Colegio Pío XII;

Resultando que la Sociedad Civil Colegio Pío XII, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Granada D. Luis Benjamín Escola Corchero, con el n° 2.687, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la entidad «Colegio Pío XII, S.L.», quedando representada por D. Francisco Cobo Muñoz, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistas la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Pío XII», que en lo sucesivo lo ostentará la entidad «Colegio Pío XII, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuyo titularidad se le reconoce, y muy especialmente los relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación General Básica, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Pastora de Chipiona (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> Elisa M<sup>o</sup> Luque Ortega, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Pastora», con domicilio en c/ Ladislao Carrascosa n<sup>o</sup> 22 de Chipiona (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referido petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11002250, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 28 de enero de 1974 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 23 de enero de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación Divina Pastora Calasancias»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Pastora», con domicilio en c/ Ladislao Carrascosa n<sup>o</sup> 22 de Chipiona (Cádiz), quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento del Concuerdo Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se convocan becas para la realización de prácticas de alumnos universitarios en Andalucía en empresas de Málaga y Jaén.*

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tienen para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía, como elemento favorecedor y formador con vistas a la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia ha suscrito Convenios con empresas radicadas en Málaga y Jaén.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para la realización de prácticas en las empresas de Málaga; Metalgráfico Malagueña, S.A.; Banco Hispano Americano (Sucursal de Málaga); Bufete Erola; General Textil Español, S.A.; Centro de Estudios Turísticos Europeos y Distribimón. Y en la empresa de Jaén: Clemente Castillo, S.A.

Segundo. Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que figuran en los anexos I a VIII de la presente Orden.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO I

Normas de la convocatoria de becas para la realización de Prácticas en Empresas de Málaga y Jaén para Alumnos Universitarios en Andalucía.

### 1. Objetivos.

Los becos van destinadas a los alumnos universitarios que deseen realizar prácticas en las empresas citadas en el artículo primero de esta Orden y dentro de lo previsto en los anexos II a VIII.

### 2. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- Una dotación trimestral de 120.000 pesetas.
- Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

3. La duración de las becas será de tres meses, salvo en el caso del Banco Hispano Americano (Sucursal de Málaga), que tendrá una duración de seis meses.

### 4. Carácter de las becas.

4.1. El becario no tendrá en ningún caso vinculación relación laboral con la empresa en la que realice las prácticas contenidas en el Convenio suscrito entre las Empresas y la Junta de Andalucía.

4.2. La realización de las prácticas por el becario en la empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales, previa renuncia de la beca o una vez finalizada la misma.

4.3. La empresa observará las normas de higiene y seguridad en el trabajo durante la realización de las prácticas del becario.

4.4. La empresa designará al Director de las prácticas que deberá estar en posesión del Título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.5. Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones deberán comunicarse las mismas por la Dirección General de Universidades e Investigación a los correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, indicando el inicio y duración de las becas, los datos del becario y los de la empresa en la que aquél realice las prácticas.

4.6. La empresa comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.7. La renuncia a la beca deberá presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

### 5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute de la beca comienza con la incorporación del becario en la empresa a la que hubiera sido asignado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo establecido en la presente Orden.

5.2. El beneficiario de la beca se alcanza únicamente cuando el becario cumpla, en su totalidad, el tiempo de prácticas establecido para la empresa a la que haya sido asignado.

5.3. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de formación de conformidad con el Director del mismo, que se desarrollará dentro de lo jornada laboral y con una duración semanal comprendido entre 15 y 25 horas como máximo.

### 6. Solicitudes.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, los Centros de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E) de dichas Universidades y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en las empresas precitadas.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta